

## MINISTERIO DEL INTERIOR

- 8332** *ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se determina el importe de las dietas de los miembros de las Mesas Electorales.*

El artículo 28.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General determina que las dietas de los Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales se fijarán por Orden.

La celebración de diversos procesos electorales desde que entrara en vigor dicho precepto ha puesto de manifiesto la conveniencia de que tal regulación se lleve a cabo, finalidad que persigue la presente Orden.

En la determinación del importe de la dieta se ha tenido en cuenta la importante labor que los miembros de las Mesas desarrollan para el correcto desenvolvimiento del proceso electoral en cuestión.

Asimismo, se ha pretendido lograr la máxima equiparación a las cantidades fijadas por el mismo concepto dentro del sector público. Por ello, se ha optado por efectuar la equiparación al Grupo I, de la clasificación del personal del sector público, realizada en su anexo 1 por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En razón de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.-Quienes sean designados para los cargos de Presidente y Vocales de las Mesas electorales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, percibirán la dieta que en la presente Orden se fija.

Segundo.-El importe de dicha dieta será de 7.600 pesetas por cada uno de los titulares de la Mesa Electoral y por jornada electoral, aun cuando en la misma se celebren varios procesos.

Tercero.-Sólo tendrán derecho al percibo de dietas aquéllos que tengan la condición de titulares y los suplentes únicamente cuando adquieran tal condición.

Cuarto.-El derecho al percibo de la dieta lo será en su importe íntegro, con independencia del tiempo de la jornada electoral que se haya estado desempeñando el cargo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los procesos electorales regulados en la Ley Orgánica 5/1985 que se celebren a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-El importe fijado en el apartado segundo de esta Orden se actualizará en la misma medida en que se actualice el importe por manutención del personal encuadrado en el grupo I, fijado en la actualidad por acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de febrero de 1991, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

Madrid, 3 de abril de 1991.

CORCUERA CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y señores Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 8333** *ORDEN de 8 de febrero de 1991 por la que se resuelve asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Rima» de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Agustín Martín Rico, en su calidad de Director del Centro privado de Bachillerato «Rima», de Alcorcón (Madrid), con fecha 8 de mayo de 1990, en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato;

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de homologado, por Orden de 12 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo);

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones de la Dirección Provincial de Madrid en 28 de junio y en 26 de julio de 1990, respectivamente, y que la citada Dirección Provincial lo elevó como propuesta favorable en fecha 4 de febrero de 1991.

y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha 23 de enero de 1991;

Vistas: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Madrid.

Municipio: Alcorcón.

Localidad: Alcorcón.

Denominación: «Rima».

Domicilio: Calle Asturias, sin número.

Titular: «Humanidades, Sociedad Anónima».

Clasificación, con carácter definitivo, como Centro Homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 335 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la citada Ley, en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden que clasifica al mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

- 8334** *ORDEN de 15 de febrero de 1991 por la que se resuelve asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Hispano», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Manuel Martínez Ruiz, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado «Hispano», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional para dos cursos en la categoría académica de homologado por Orden de 22 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril);

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones de la Dirección Provincial de Madrid en 28 de junio y en 26 de julio de 1990, respectivamente, y que la citada Dirección Provincial lo elevó como propuesta favorable en fecha 4 de febrero de 1991.

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley

Organica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificando el tipo de clasificación si variases las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Localidad: Pozuelo de Alarcón.  
Denominación: «Hispano».  
Domicilio: Calle Poniente, 37.  
Titular: «Colegio Alcocer, S. L.».  
Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la citada Ley, en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden que clasifica al mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**8335** *ORDEN de 15 de febrero de 1991 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Cole», de Lugo de Llanera (Asturias).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Cueva Blanco, como representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Cole», sito en Lugo de Llanera (Asturias), en noviembre de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado provisionalmente en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 2 de junio de 1989;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden antes citada;

Resultando que la Dirección Provincial de Asturias ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 4 de los corrientes, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vista la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el COU y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 30 de enero último se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria;

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Asturias.  
Municipio: Llanera.  
Localidad: Lugo de Llanera.  
Denominación: «Cole».  
Domicilio: Calle Santa Rosa.  
Titular: «Cole, Sociedad Anónima».  
La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1991-1992.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato, señalada por la Orden de su clasificación, y el Centro imparte efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima

profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la citada Ley, en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**8336**

*ORDEN de 15 de febrero de 1991 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Corazón de María», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Julia Marín Jiménez, como representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Corazón de María», sito en la calle Ziga, número 1, de Madrid, con fecha 17 de diciembre de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 25 de octubre de 1978;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden antes citada;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 4 de los corrientes, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vista la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el COU y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 17 de enero último se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «Corazón de María».  
Domicilio: Calle Ziga, número 1.  
Titular: «Congregación de Misioneras Esclavas del Inmaculado Corazón de María».

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1991-1992.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato, señalada por la Orden de su clasificación, y el Centro imparte efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1991.—P. D. (Orden del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**8337**

*ORDEN de 1 de marzo de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado concertado de EGB «Unicem», de Parla (Madrid).*

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de dos unidades concertadas de EGB durante el curso 1989-1990 en el Centro privado concertado de EGB «Unicem», sito en travesía de Getafe, número 10, de Parla (Madrid), a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de fecha 11 de diciembre de 1989;

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989 se suscribió por el citado Centro el documento administrativo del concurso para once